

AUTO No. 01931

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2013ER038903 del 11 de Abril de 2013**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el que se informó tratamiento silvicultural no autorizado, de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 43 No. 24 A - 70, barrio Quinta Paredes de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación realizada el día 12 de Abril de 2013, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 9008 de fecha 27 de Noviembre de 2013**, en el que se determinó que “ *En atención a la solicitud radicada numero 2013ER038903 del 11/04/2013, relacionada con la ejecución de tratamiento silvicultural no autorizado sobre un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado contiguo a la CARRERA 42 No 24 A – 49, la ingeniera forestal Verónica María Velasco Salcedo, profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelanto visita técnica de verificación al sitio el día 12/04/2013, la cual fue atendida por la señora Graciela Beltrán Gonzales. Durante la inspección en campo se identifico la extracción de un individuo de la especie Brevo, el cual fue dispuesto con el plan de tierra en la entrada al garaje de*

AUTO No. 01931

la vivienda de la señora Martha Camacho en la Cra 42 No 24 A – 49. Este individuo se localizaba en el predio que según la valla de la curaduría urbana No 2 informa acerca del inicio de trámite administrativo que se adelanta para obtener licencia de construcción, a nombre del señor Miguel Ángel Montaña Díaz, sitio en el cual se identifico que se adelantaban obras de construcción. Se indago por el propietario presunto contraventor, sin embargo no se encontraba en el sitio según lo manifiestan empleados de la construcción.

Una vez efectuada la consulta en el sistema de información ambiental (SIA) de nuestra entidad y el FOREST, se identifica que para dicho predio no existe autorización silvicultural previa. Durante la diligencia no se logro obtener la dirección exacta del predio así como la identificación del presunto contraventor, ante lo cual mediante oficio institucional 2013EE046566 del 25/04/2013, se solicitó a la señora Camacho la información pertinente dado que ella manifestó que podía conseguir la identificación del presunto, información que nunca fue allegada a esta Entidad bajo radicado 2013ER043001 del 08/07/2013, la delegada para la protección de Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales de la Personería de Bogotá, remite la queja de ciudadanos del sector, ante lo cual se realizó contacto telefónico al número referido en dicha solicitud, logrando establecer la identificación del señor Miguel Ángel Montaña Díaz”.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.370.295, y se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$492.205.00) M/CTE**, equivalente a un total aproximado de **1.90 IVP(\$)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **0.83 SMMLV**, al año 2011, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que con el fin de verificar el sitio donde se adelantaron los tratamientos silviculturales anteriores, profesionales de esta Entidad, realizaron nueva visita el día 11 de Abril de 2014, en la que se determino que la dirección del posible contraventor es la Carrera 42 No 24 A – 59, cuyo propietario es el señor Miguel Ángel Montaña, donde se desarrolla obra de construcción.

AUTO No. 01931

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o

AUTO No. 01931

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.370.295, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el los artículos 12 y 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

AUTO No. 01931

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.370.295.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.370.295, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.370.295, en la Carrera 42 No. 24 A – 59 y/o en la Carrera 43 A No 24 A – 95 Apto 202, localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-271** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

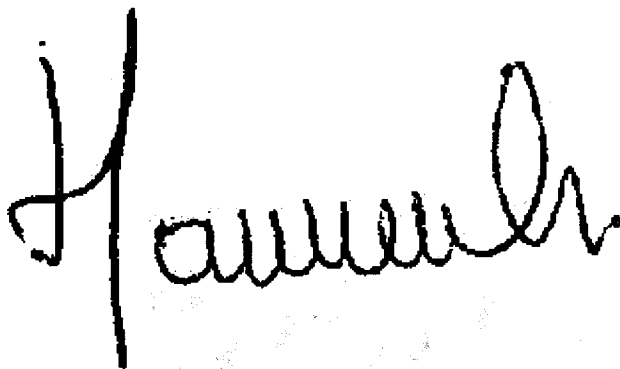
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01931

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 Julio 2014 () días del mes de

del año (20) 1931/2014 se notifica personalmente el
al señor (a) Ricquel Angel Mantana Dig2
en su calidad Personer. Natural

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79370295 de

Bogota T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO.

Dirección: Cra 42 # 24A-59
Telefono (s): 3102529648
Hora: 1:58

QUIEN NOTIFICA: Ana María Rojas

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy nueve (09) de
Julio del año (2014) se deja constancia que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada.

Ana María Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA